

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el demandado se notificó de la presente demanda a través de correo electrónico y dio respuesta a la misma oportunamente a través de apoderada judicial idónea y presentó demanda de reconvencción.

Medellín, septiembre 1 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Proceso | DIVORCIO |
| Demandante Reconvencción | JOHN JAIRO OSTOS CORTES |
| Demandada Reconvencción | IVONNE YANETH ZAMBRANO GOYENECHÉ |
| Radicado | 05001 3110 005 2021 00647 00. |
| Interlocutorio | Nº 561 de 2022. |
| Decisión | Admite Demanda |

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **RECONVENCIÓN** en el presente proceso de **DIVORCIO** instaurada por el señor **JOHN JAIRO OSTOS CORTES** frente a la señora **IVONNE YANETH ZAMBRANO GOYENECHÉ**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN en la presente demanda de **DIVORCIO** presentada el señor **JOHN JAIRO OSTOS CORTES** frente a la señora **IVONNE YANETH ZAMBRANO GOYENECHÉ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvencción por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada **ÁNGELA CECILIA GONZÁLEZ SERNA**, para representar al demandado, demandante en reconvencción.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ